

Frases
comartado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en un importante salud.

(Gaceta del día 25 de diciembre de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

Sector: Vistas las peticiones elevadas a este Gobierno en réplica de que se prorrogue el plazo de ocho meses que señala el Real decreto de indulto de 12 de abril último, para que puedan acogerse a sus beneficios los prófugos que residen en Continente que no sea el de Europa; y teniendo en cuenta la importancia promovida efectiva que tienen en muchos casos estas disposiciones, debido a dificultades materiales de distancia y medios de comunicación, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la firma de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de diciembre de 1924.
Sñor: A. L. R. P. de V. M., *Antonio Magas y Pora.*

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el plazo de ocho meses, que señala el artículo 4.º del Real decreto de 12 de abril último, se considere prorrogado por dos meses, que se contarán a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta, debiéndose comunicar telegráficamente esta prórroga por el Ministerio de Estado a los Consulados de España en las naciones de otros Continentes.

Dado en Palacio a quince de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magas y Pora.*

(Gaceta del día 16 de diciembre de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente a 1925, se comenzará en esta provincia, de acuerdo con el precepto reglame-

ntario, por su capital, en los primeros días del mes enero.

La correspondiente al partido de Marín de Paredes, dará principio el día 12 del mismo mes, pero la correspondiente al Ayuntamiento de Villabimbo, se celebrará con anterioridad a esta fecha.

Por la inspección industrial de la provincia se hará saber a los Alcaldes, bien por comunicación directa, o bien por este Boletín Oficial, el día y hora en que se efectuará la visita periódica de su Ayuntamiento.

Al recordar, una vez más, la necesidad de que por las Autoridades municipales y todas las demás dependientes de la sala, se hagan cuantos esfuerzos sean necesarios para extender el sistema métrico-decimal y desterrar radicalmente los antiguos, insisto en que se practique se extreme su rigor y su celo, no sólo para hacer que presenten a contratación sus aparatos las personas o entidades obligadas a ello, o necesitadas de ellas, por la condición de su tráfico, sino que primariamente y preferentemente las obliguen a utilizar provisiones de aparatos del sistema métrico-decimal y las impriman el uso y tenencia de los de sistemas distintos del métrico-decimal.

Al recordarle el cumplimiento de todos los preceptos reglamentarios y de atender todas las cuestiones de pesas y medidas, he de hacer indicación especial de las siguientes:

Procurarán tener hecha toda la relación de cosecheros de vinos, y caldrán, bajo las sanciones de multa gubernativa, que están previstas de los juegos de medidas o aparatos de pesar necesarios (según vayan al peso o a la medida), todos los que vendan el todo o una parte de su cosecha. Impondrán que éstos y todos los restantes cosecheros tengan, en ningún caso, medidas del sistema antiguo.

Considerando que existen algunas dificultades para la adquisición de medidas por parte de algunos cosecheros, por la escasez de estos aparatos en el mercado, los Alcaldes, tan pronto como tengan conocimiento de esta circular, formarán la lista de los cosecheros que en su Ayuntamiento vendan todo o parte de su vino cosechado, remitirán una copia al Ingeniero Jefe de la Inspección Industrial, para conocimiento del Piel Contraste, y acercarán a los interesados de que es necesario de que para 1.º de febrero se practique en todos los cosecheros se ten previstos de juegos de medidas, a no ser que prefieren vender al peso, en cuyo caso tendrán los aparatos de pesar necesarios, según la capacidad de las varillas empleadas.

Caldrán también en sus en las ferias estén instaladas las básculas

fijas para pesar ganado, debiendo estar a la Oficina de Inspección Industrial, cuando estén terminadas de instalar, para que se comprueben por el Servicio de Contratación.

León 23 de diciembre de 1924.

El Gobernador,

José Barranco Catalá

INSPECCION INDUSTRIAL

Pesas y medidas

Anuncio

Se hace saber al público, y muy especialmente a los Sres. Alcaldes, que la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, se verificará en las localidades que a continuación se designan, en los días y horas también señalados:

En la ciudad de León, los diez primeros días hábiles del mes de enero, desde las nueve a las trece, y de catorce a dieciséis.

En Villabimbo, el día 2 de enero, a las diez.

En Marín de Paredes, el 12 de idem, a las diez.

En Vegarín, el 13 de idem, a las diez.

En Riello, el 14 de idem, a las diez.

En Campo de la Lomba, el 15 de idem, a las diez.

En Valdesanzario, el 15 de idem, a las once (dos de la tarde).

En Soto y Amío, el 16 de idem, a las diez.

En Los Barrios de Luna, el 17 de idem, a las diez.

En Lámbara de Luna, el 17 de idem, a las quince (tres de la tarde).

En San Emiliano, el 19 de idem, a las diez.

En Cabrilhinos, el 20 de idem, a las diez.

En Palacios del Sil, el 22 de idem, a las once.

Lo que se hace público, especialmente para conocimiento de los señores Alcaldes, a quienes se ruega que, a su vez, lo hagan conocer dentro de sus distritos, por los medios de costumbre.

León 22 de diciembre de 1924.—

El Ingeniero Jefe, *Luis Carrero y Niava.*

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Censo corporativo de 1924

EDICTO

Don Frutos Recio González, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de León, hizo saber: Que a los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 31

de octubre último, inserto en la Gaceta de 1.º de noviembre, las Corporaciones o Asociaciones que no figuren en la relación que se adjunta y se crean con derecho a la representación corporativa, deberán solicitarlo en el término de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, ante la Junta municipal respectiva.

A la petición de inscripción deberán acompañar los documentos indicados en el artículo 24, números 1.º y 6.º, del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, o sea: 1.º Toda instancia solicitando la inscripción en el Censo corporativo, deberá ir acompañada de un certificado, expedido por el Centro oficial correspondiente, que acredite al tiempo de existencia de la Sociedad, en dos ejemplares, autorizadas, de sus estatutos o Reglamentos y de documento en que conste el domicilio social y el número de socios; advirtiendo que mismo podrá considerarse como domicilio social, si que lo sea particular de cualquiera de los Asociados; y 6.º Cuando se trate de entidades cuya vida social no esté reglada por la vigente ley de Asociaciones, los documentos justificativos serán exigidos por el Departamento Ministerial de que dependan.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser inscritas en el Censo corporativo, deberán remitir a la Junta municipal, además de los documentos indicados, una certificación, debidamente autorizada, de que sus socios poseen la mitad del respectivo tipo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Las Corporaciones o Asociaciones que figuren en la relación adjunta, deberán presentar dobles copias de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos años no les existe interrupción en su vida social.

Solamente tendrán derecho al voto corporativo, las Corporaciones o Asociaciones que reúnan los requisitos legales, en los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes.

Lo que se hace público para su conocimiento de los que se crean con derecho al voto corporativo.

León 10 de diciembre de 1924.—El Presidente, *Frutos Recio.*

RELACION QUE ANTERIORMENTE SE CITA

Provincia de León

CENSO CORPORATIVO ELECTORAL

Ayuntamiento de

RELACION de Corporaciones o Asociaciones existentes en este término municipal, con presunto derecho a ser inscriptas, a los efectos del artículo 71 del Estatuto municipal

Número de orden	TITULO O NOMBRE DE LA CORPORACION	FECHA de constitución de la Sociedad	DOMICILIO SOCIAL	CLASE o naturaleza de la Asociación	Número de socios	Cupo contributivo que representan — Ptas., Cts.	Observaciones
LEON							
1	Económica de Amigos del País.....	7 septiembre 1785	Catalinar, n.º 7.....	Cultural.....	252		
2	Centro Obrero Leonés.....	4 junio 1902	Pablo Piórez, n.º 20.....	Idem.....	170		
3	Ateneo de León.....	1 enero 1911.....	Piazza de San Marcelo.....	Idem.....	428		
4	Seguros Mutuos contra incendios de casas de León.....	8 enero 1854.....	Julio del Campo, n.º 7.....	Indefinida.....	472		
5	La Pictórica (Sociedad de pintoras).....	julio 1913.....	Conde de Rebolledo, n.º 3.....	Obrera.....	38		
6	Gremio de Artes Gráficas.....	11 mayo 1902.....	Idem Idem.....	Idem.....	40		
7	Dependencia Mercantil.....	27 julio 1918.....	Travesía de Rebolledo, n.º 4.....	Idem.....	210		
8	Colegio provincial de Practicantes de Medicina y Cirugía.....	20 octubre 1865.....	Piazza de la Cid, n.º 8.....	Indefinida.....	53		
9	Asociación provincial de Maestros nacionales.....	31 diciembre 1892.....	Cid (Escuelas).....	Cultural.....	1.029		
ASTORGA							
1	Centro Obrero.....	7 mayo 1908.....	Obleyo Alcolea.....	Mejoramiento obrero.....	378		
2	Círculo Católico de Obreros.....	12 abril 1900.....	Rodríguez de Cais.....	Social y educación.....	167		
3	Sindicato de Horticultores.....	18 junio 1918.....	Idem Idem.....	Cultural.....	12		
4	Sindicato Profesional de Oficios varios.....	5 enero 1910.....	Blanco de Cais, n.º 4.....	Obrera.....	56		
SANCEDO							
1	Sindicato Agrícola Católico.....	18 abril 1915.....	Sancedo.....	Ley de Sindicatos.....	74	5.268 84	74
SANTA MARINA DEL REY							
1	Sindicato Agrícola de Villaver de Orbigo.....	5 septiembre 1918.....	Cerro de Villaverde.....	Agrícola.....	84	15.880	84
VAL DE SAN LORENZO							
1	La Unión.....	18 febrero 1917.....	Reposeras.....	Cultural.....	87		
VILLAMEGL							
1	Sindicato Agrícola de Villamegl, Cogoleros y Quintanas de Pon.....	3 septiembre 1913.....	Cogoleros.....	Agrícola.....	151	5.100	151
VILLAREJO DE ORBIGO							
1	Sindicato Agrícola de Villarejo de Orbigo, denominado «La Fraternidad».....	11 octubre 1911.....	Calle de la Fontana.....	Idem.....	155	25.565	155

Los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes que no se consignaron en la anterior relación, es que no tienen Corporación o Asociación de ninguna clase, con presunto derecho electoral.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-
RO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Origo, vecino de Paradedo del Rio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de noviembre, a las cinco y quince, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hierro llamada *Mercedes 2.ª*, sita en término Valdecañedo, Ayuntamiento de Posferriada. Hacia la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 5.ª estancia del registro sombreado «Mercedes», núm. 3.018, y desde él se medirán 700 metros al SE. y se colocará la 1.ª estancia; de ésta 200 al NE., la 2.ª; de ésta 700 al NO., la 3.ª, y de ésta 200 al SO., para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

La que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.029. Leída 1.ª de diciembre de 1924.—
M. López-Doriga.

**OPICINAS DE HACIENDA
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Legitimación de terrenos
La Gaceta del día 7 del actual publica la Real orden siguiente, dada por la Presidencia del Directorio Militar el 3 anterior:
«Visas las peticiones elevadas a

este Directorio Militar para que sea concedida una prórroga al plazo que señala el artículo 1.º del Real decreto de 1.º diciembre de 1923, para facilitar la legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, cercados, edificados o transformados en explotaciones agropecuarias o forestales, pertenecientes al Estado, o a los propios o comunes de los pueblos, y lo expuesto de una manera oficiosa, con igual pretensión, por los funcionarios ayudantes de Montes, dependientes de la Dirección general de Rentas Públicas con destino en varias provincias, como anexo general de muchos pueblos:

Resumido que de los antecedentes de este asunto, puede deducirse que en las provincias en que se ha dado la mayor publicidad al contenido de dichas disposiciones, se muy crecido el número de instancias presentadas en las Delegaciones de Hacienda, optando a los beneficios que aquellas ofrecen, y en cambio, en otras, donde se actorio la existencia

de numerosas roturaciones arbitrarias, son relativamente escasas las solicitudes pidiendo la legitimación de tales roturaciones, sin duda por desconocer sus poseedores las grandes facilidades que les han concedido para poner los terrenos que poseen a cubierto de toda contingencia:

Considerando que una prueba de esto es que desde que se ha dado publicidad a la Circular dictada por la Dirección general de Rentas Públicas, de 21 de octubre último, ordenando a los Delegados de Hacienda que por los Alcaldes de los pueblos se hiciera llegar a conocimiento de los particulares interesados, incluso notificadoles personalmente el contenido del repetido Real decreto y su Reglamento, aprobado en 1.º de febrero del corriente año, ha aumentado considerablemente el número de solicitudes pidiendo la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados:

Considerando que no puede desconocerse la fuerza de los expresados hechos, y que de no atenderse

Las peticiones de prórroga, se originan un gran perjuicio para los interesados, por consecuencia de actos que pueden imputarse a los mismos; y como, por otro lado, las disposiciones edilicias de faltar de llevar totalmente las finas económicas y sociales en que se debe inspirar, resultando una manifiesta desigualdad para las provincias no se ha de dárseles la misma publicidad a su debido tiempo y las que amarró lo contrario.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido ampliar, por seis meses, el plazo concedido por el Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, para poder solicitar la legitimación de rotaciones militares y de otro mismo se refiere.

Lo que se publica en esta periódico oficial para conocimiento de los interesados, tanto a los Sres. Alcaldes para que den publicidad a la primera disposición por cuantos medios tengan a su alcance, como al de notificación por pliego, bien entendido, que transcurrido el día 3 de junio próximo y en las diez días siguientes a la mencionada fecha, en virtud de esta Delegación, debidamente relacionado, cuantos datos poseen y puedan adquirir hasta entonces sobre terrenos de sus fincas, cuya legitimación no haya sido solicitada en la forma que previene el mencionado Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, a fin de proceder a la inscripción que se menciona en el artículo 1.º adicional del Reglamento para su ejecución.

Lea, 17 de diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, don Esteban de Valdeza.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las reclamaciones de deudores de la contribución arcaica y eventual, repartida en el segundo trimestre del corriente año, y Ayuntamiento de los partidos de Asturias de Paredes y La Veiga, nombrado por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo un tipocho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidad, carruajes, casinos y transportes, que expresa la presentada relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo prescrito en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 53, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al aprahe de segundo grado.

Y para que promueva a ser la publicación reglamentaria a este providencia y a fin de su procedencia

de apremio, estrégense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplo de la factura que queda adjuntado en esta Tesorería.

Así lo señalo, firmo y sello en León, a 15 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, don Esteban de Valdeza Gil.

Lo que es cumplimiento se lo mandado en el art. 53 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

Lea 15 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, don Esteban de Valdeza Gil.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociación de urbana Anuncio

La Real orden de 15 de abril de

DIVISION MUNICIPAL DE LEÓN

Ejército económico de 1924 a 25 Mes de diciembre

Distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Comandaría, con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes:

Legales	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.....	6.986 11
2.º	Servicios generales.....	2.008 85
3.º	Obras obligatorias.....	3.712 05
4.º	Cargos.....	16.445 69
5.º	Instrucción pública.....	7.649 10
6.º	Beneficencia.....	61.692 81
7.º	Imprevistos.....	500 00
8.º	Obras diversas.....	806 65
11.º	Otros gastos.....	4.778 57
12.º		
	TOTAL.....	108.890 71

Importante distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Comandaría, con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes, a saber:

Lea, 1.º de diciembre de 1924.—El Contador Interino, Santiago Manóvil.

Señala de 3 de diciembre de 1924.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar y que se publique íntegra en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, Maximino González.—El Secretario, Antonio del Pozo.—En copia: El Comisario Interino, Santiago Manóvil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1924 a 25 Mes de diciembre

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Ordinales	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	6.561 87
2.º	Policia de seguridad.....	6.808 87
3.º	Policia urbana y rural.....	15.815 87
4.º	Instrucción pública.....	1.988 84
5.º	Beneficencia.....	7.699 51
6.º	Obras públicas.....	15.170 00
7.º	Corrección pública.....	641 67
8.º	Alumbramiento.....	166 67
9.º	Cargos.....	56.588 67
10.º	Obras de nueva construcción.....	11.850 00
11.º	Imprevistos.....	500 00
12.º	Reserva.....	5.691 22
	Total.....	108.991 19

Lea, a 1.º de diciembre de 1924.—El Interventor, José Trabulsi. Anuncio de 4 de diciembre de 1924.—Aprobada: remítase al Gobierno civil para su inserción en el Boletín Oficial.—Francisco Crespo.—P. A. de la C. P., Antonio Marco.

Alealdia constitucional de Santa Marina del Rey

El vecino de Villavieja D. Jordano Calderón Vidal, acude a este Alcaldía participando que con fecha 16 de octubre de 1912 y 17 de septiembre de 1915, respectivamente, comparecieron del domicilio de Villavieja y con dirección a América, sus hijos Blas y Mianan Calderón Castillo, desde cuyas fechas se ha perdido, por lo que reque a las autoridades y sus agentes, procedan a la busca de ambos individuos, y en caso de ser hallados, pasarlo en conocimiento en la Alcaldía, para los oportunos fines.

Los señores de los sucesos, son: Blas Calderón Castillo, de 22 años de edad, estatura 1,600 metros, delgado de cuerpo, pelo negro, barba rosada y vestir traje de pana.

María Calderón Castillo, de 25 años de edad, estatura 1,600 metros, pelo rojo color trigoño y vestir traje de gaceta.

Santa Marina 27 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Froilán Mayo.

Habiéndose vacante la plaza de recaudación de este Ayuntamiento, para el repartimiento de aprovechamiento de bienes comunales, se anuncia al público por término de treinta días, para que los interesados soliciten la verificación de estado del plazo fijado, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; para pasado dicho plazo, no serán admitidos.

Santa Marina del Rey 6 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Froilán Mayo.

Alealdia constitucional de San Esteban de Valdeza

Formado por a Junta general el repartimiento de utilidades para el ejercicio económico de 1924 a 25, se halla desde este día expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres después, para la admisión por la Junta de las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

San Esteban de Valdeza a 5 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

Alealdia constitucional de Sancedo

Terminado el repartimiento de utilidades para el actual ejercicio, a fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, se llama al municipio ser espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficio, en donde los contribuyentes podrán examinarlo libremente lo mismo de sus cuotas que de cualquier otro vecino, y por tres días más, para oír reclamaciones.

Sancedo 8 de diciembre de 1924. El Alcalde, Sebastián González.

JUZGADOS

Don Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de

que se hará mención, seguidos en este Juzgado y Secretaría del que se refrenda, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de León, a diez y ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia, por licencia del propietario e incompetencia del municipal propietario, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una parte, como demandante, D. Telesforo Hurtado Marino, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Fernando Tejerina y Ramos, y defendido por el Letrado D. Mariano Alonso, y de la otra, como demandado, D. Victoriano León, vecino de Veguquemada, del partido judicial de La Vecilla, y también mayor de edad, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil cien pesetas, intereses y costas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Victoriano León, vecino del pueblo de Veguquemada, en el partido judicial de La Vecilla, y demandado en estos autos, a pagar a D. Telesforo Hurtado Marino, del comercio de esta ciudad, la cantidad de mil cien pesetas, que es en deberle, más el interés legal de un cinco por ciento de dicha suma, desde el día catorce de enero del corriente año de mil novecientos veinticuatro; imponiéndole además las costas de este pleito y las devengadas en las diligencias de embargo preventivo y reconocimiento de firma y fondo, que aparecen en los presentes autos.—Publicase el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia para su notificación al demandado rebeldé, a no ser que le pertorciera luego uso del derecho que le concede el art. 709 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebeldé, expido el presente en León, a tres de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Pereda.—Licdo. Luis Gueque Pérez.

Don Manuel Pina Chico, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, así se expide en méritos del número número 45 del año 1924, sobre muerte, se cita y llama a Odalía y Emelinda Otero, a fin de que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento que de no comparecer, se parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Madrid de Pereda a 3 de diciembre de 1924.—Escriba P. M.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Don Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro; visto por el Sr. D. Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal, el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicandro López Fernández, Procurador de D. Francisco Egualzabal García, almacenista de esta plaza, contra D. Basilio Lazo, comerciante y vecino de Bustillo de Cas, sobre pago de seiscientos veintinueve pesetas y treinta y nueve céntimos, por géneros del establecimiento del demandante y costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Basilio Lazo, vecino de Bustillo de Cas, a que pague a D. Francisco Egualzabal la cantidad de seiscientos veintinueve pesetas y treinta y nueve céntimos, a que se refiere esta demanda; imponiendo a dicho demandado todas las costas de este juicio.—Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebeldé, expido la presente en León, a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Dionisio Hurtado.—P. S. M., Fernando Tejerina.

Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad acordó se cite, en legal forma, a D. Bernardo Piarro, vecino que fué del Puente Villarenta, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de enero del año próximo, a las once de la mañana, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, con objeto de contestar a la demanda de juicio verbal civil que le promovió D. Sagüedo Rodríguez Cepadano, industrial, y vecino de esta población, sobre pago de seiscientos noventa y seis pesetas; apercibido que de no comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de citación al demandado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en León, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Frolán Blanco.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad acordó se cite, en forma legal a D. Bernardo Piarro, vecino que fué del Puente Villarenta, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de enero del año próximo, a las once de la mañana, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, con objeto de contestar a la demanda de juicio verbal civil que le promovió D. Nicandro López Fernández, Procurador, en representación de la Sociedad Compañía Industrial Palmarés (S. A.),

sobre pago de seiscientos cuarenta y nueve pesetas y treinta y cinco céntimos; apercibido que de no comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de citación al demandado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en León, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Frolán Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Juicio Carriero Martínez, hijo de Vicente y de Cándida, natural de Riego de la Vega, provincia de León, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,665 metros, domicilio últimamente en Riego de la Vega, y sujeto a expediente por haber faltado a la Cota sin Reconocimiento Asturias, para su destino a Cuervo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez Instructor D. Marcos Rodríguez Andrés, Teniente, con destino en el Regimiento de Infantería de Aragón; número 30, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé si no lo efectúa.

León 25 de noviembre de 1924.—El Juez instructor, Marcos Rodríguez.

Angel García Rodríguez, hijo de Carlos y de Elida, natural de Cabalco, provincia de León, de 25 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Cambiador, y sujeto a expediente por haber faltado a la Cota sin Reconocimiento de La Coruña, para su destino a Cuervo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina, ante el Juez Instructor don Francisco Rodríguez Ubeo, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, de guarnición en Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé si no lo efectúa.

Santander 25 de noviembre de 1924.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Rodríguez.

Don Pedro Guitir Camacho, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Hago saber: Que debiendo procederme al arriendo de una casaca curial para el personal de esta Comandancia, destacado en Astorga; por cualquier anual de mil docientos pesetas (1.200 pesetas), se hace público por el presente anuncio, a fin de que los propietarios de edificios o sus apoderados legítimos, en dicha localidad, que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que aparece inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, en el Teniente de Carabineros con residencia en Valladolid; en la inteligencia que se opondrá la que resulte más conveniente para esta Comandancia, desechándose las demás, y siendo de cuenta del dueño suya línea que se acordó, los gas-

tos que ocasiona la inserción del presente y citado anuncio y papel sellado en que se extiende el contrato, el cual será por un plazo de tres años, prorrogables por la táctica de año en año.

Madrid 10 de diciembre de 1924. Pedro Guitir.

Pérez Carro (Severino), hijo de Carlos y de Matilde, natural de Fresnedo, provincia de León, de 25 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,565 metros, pelo castaño, cejas idem, nariz regular, labios afilada, boca regular, color bueno, frente regular; sin señas particulares, cuyo domicilio se ignora, y sujeto a expediente por haber faltado a conserjería, comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo, ante el Juez Instructor D. Manuel Patiño Iglesias, Comandante en Jefe, con destino en el Regimiento de Marín, número 57, de guarnición en Vigo; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé si no lo efectúa.

Vigo 25 de noviembre de 1924.—El Juez Instructor, Manuel Patiño.

ANUNCIOS PARTICULARES

MINERO INDUSTRIAL LEONESA (S. A.)

Convocatoria
Se convoca a las señoras accionistas a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social, calle de San Lorenzo, 2, el día once del próximo mes de enero, a las diez y media horas, a fin de tratar asuntos de suma importancia de la Sociedad.

Las señoras accionistas, para asistir a dicha Junta, deberán depositar sus acciones o sus correspondientes resguardos, en la Caja social, previniéndose de la oportuna manera, con los días de anticipación a la celebración de la misma. Para asistir a la Junta, con voz voto, habrán de depositarse en la forma indicada un mínimo de diez acciones.

León 25 de diciembre de 1924.—El Consejero-Integrido, Pedro Gómez.

Comunidad autónoma Mallorquina de La Magdalena y Carrocera

Junta general ordinaria
De conformidad con la disposición en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para examinar y, en su caso, aprobación de Memoria, balance y cuentas del año 1924 y tratar asuntos generales.

La reunión se verificará el día quince de enero próximo, a las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, en La Magdalena.

Cerrará el 25 de diciembre de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Urbano Fernández.